Tanto el número tres del artículo veinte de la Ley de Regimen Local como el número uno del artículo diecinueve del Regiamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales exigen para la incoación de un expediente de esta indole la solicitud de la mayoría de los vecinos residentes en la porción que se trata de segregar, por lo que no cumpliéndose este requisito en el presente expediente, es obligado denegar la petición, sin entrar a considerar el fondo del asunto En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mii novecientos aesenta y ocho.

sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del barrio de Seana, del Municipio de Belipuig, para su agregación posterior al de Barbens (Lérida).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 5.950/ 1967.

Timo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.950/1967, promovido por «Explotaciones Agricolas y Fores tales, S. A.», contra Resolución diotada tácitamente por la Dirección General de Obras Hidraulicas sobre justiprecio de porción de terrepos de finos, nombrada «Can Catalá», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justida ha dictado sentencia en 2 de julio de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

cFallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la razón social Explotaciones Agricolas y Forestales, S. A.s., contra la Administración, impugnando la Resolución dictada tácitamente por silencio por la Dirección General de Obras Hidráulicas denegatoria por confirmar el acto también denegatorio tácito de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental a la petición formulada por dicha Sociedad, para que se incoara expediente expropiatorio para determinación y pago de justiprecio de la porción de terrene que fué ocupado con motivo de las obras de defensa y acondicionamiento del río Ripoll, cuyos actos anulamos y dejamos sin efecto y acordamos que por dicha Dirección General se ordene que se incoe el correspondiente expediente expropiatorio hasta efectuar el pago del justiprecio, reservando a la actora para que en dicho expediente pueda formular y fijar en la hoja de aprecio el importe de los daños y perjuicios que acredite le han sido causados, condenando a la Administración a estar y pasar por la presente resolución sin hacer especial condena de pasar por la presente resolución sin hacer especial condena de

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Eldráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo núme-ro 3.316/1966

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.316/1966, promovido por «Alan. S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de octubre de 1966 sobre ocupación de fincas que resultan afectadas por el projecto «Naves de Ensayos de Fluviales», del Laboratorio de Hidráulica, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha distado sentencia en 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencio-so-administrativo entablado por «S. A. Alan» contra la reso-lución del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de octu-bre de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmarla y la confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer espe-cial imposición de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Oliero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recatia en los recursos contencioso-administrativos núme-ros 3.524 y 3.537/1967.

Ilmo, Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.524/1967 y 3.537/1967, interpuestos por aastilleros y Varaderos de Gran Canaria, S. A.R. contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1966 y 3 de noviembre del mismo año, sobre caducidad parcial de concesiones, la número 4 y la número 6 en el Puerto de la Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos contencioso-administrativos números 3.524 y 3.527 de 1967, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarilias y Carmona, en nombre y representación de «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 16 de octubre de 1966 y 3 de noviembre de 1966, por las que se acordaba la caducidad de las concesiones otorgadas a favor de la referida entidad en orden a construcciones y ampliaciones en el Puerto de la Luz, de Gran Canaria, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes ministeriales están ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.» sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan

Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 7.211/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.211/1967, promovido por los efferederos de Don José Cerqueiro Freirez contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967 sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bueu e Iglesario de la Rosa, Bueu y Playa de Lago, Bueu de Arriba, Bueu y Hermelo, Bueu e Hesario de Cela y Bueu y Meiro, de la provincia de Pontevedra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuestas por el Abogado del Estado, así como el recurso mismo, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «Herederos de Don José Cerqueiro Freires, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución ministerial de 1 de abril del mismo año, y declarando que ambas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Oilero.

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.